

REFORMA DE ESTATUTOS 2014

COOPERATIVA LOMA LARGA

NIT: 805.005.466-1

SANTIAGO DE CALI

PREAMBULO.

Los fundadores de la Cooperativa Loma Larga quieren hacer de su proyecto de vivienda una expresión concreta y operativa de organizar la vida y los diferentes planos que existen para hacerla más amable y acorde con las leyes de la naturaleza.

En este sentido, el proyecto de vivienda del grupo de personas que se constituye en una cooperativa, está dispuesto a formalizar en el marco de la ley cooperativa una empresa que rescate el necesario uso de materiales nobles, energéticamente sanos, como insumos para la construcción de paredes, techos, pisos y suministros de energía y de agua, manejo de aguas servidas y desechos domésticos y la ubicación y orientación de las casas que harán parte del plan de vivienda. Es así como el problema tecnológico tiene que ser asumido por los futuros casa-habientes en el aspecto constructivo de las casas pero también en las múltiples relaciones de estas unidades habitacionales con otros espacios propios de la Cooperativa y también con aquellos espacios vecinos con características físicas, zoológicas, vegetales, atmosféricas y humanas del entorno mas amplio.

Es una expectativa válida y realizable la de poder materializar este plan de vivienda con todas las posibilidades de llegar a ser cada vez mas autosuficiente, capaz de asumir actividades productivas y de oferta de bienes y servicios requeridos por propios y vecinos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Razón Social – Domicilio – Duración - Ámbito Territorial - Marco Legal - Principios

ARTÍCULO 1

LA COOPERATIVA LOMA LARGA es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de número variable de Asociados, de patrimonio variable e ilimitado, que se rige por los presentes estatutos, la ley y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

La Cooperativa Loma Larga será Multiactiva y podrá, prestar los servicios de construcción de vivienda ambiental, transporte, salud, vigilancia, producción, mercadeo, educación, recreación.

ARTÍCULO 2

Partiendo de principios ecológicos y ambientales y de las premisas generales del cooperativismo, la Cooperativa Loma Larga regulará sus actividades económicas, sociales y comunitarias con igualdad de deberes y derechos de los asociados.

ARTÍCULO 3

El domicilio principal de la Cooperativa Loma Larga, es la ciudad de Cali. Su cobertura será todo el territorio nacional y podrá en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4

La duración de la Cooperativa Loma Larga será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento.

CAPÍTULO II MISIÓN – PRINCIPIOS - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5

La Cooperativa Loma Larga, como misión general buscará el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, generando la construcción de una comunidad, lo más armónica posible, entre sus asociados y de éstos con su entorno.

ARTÍCULO 6

La Cooperativa Loma Larga acatará, profundizará y difundirá los siguientes principios ecológicos:

- a. Respetar y acoger los fundamentos propios del desarrollo sostenible y ecológico, especialmente en los diseños arquitectónicos, paisajísticos y de infraestructura de servicios.

- b. Favorecer el uso y goce de los espacios comunes, sin generar actividades que perjudiquen la privacidad y la tranquilidad a que cada familia tiene derecho.
- c. Proteger los nacimientos de agua y velar por su buena calidad, así mismo, conservar la flora, la fauna y la biodiversidad en general.
- d. Evitar al máximo emitir sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de contaminación a la atmósfera, al suelo o al agua.

ARTÍCULO 7

En cumplimiento de su misión, la Cooperativa Loma Larga tendrá los siguientes objetivos:

- a. Propiciar procesos de participación colectiva en los diseños arquitectónicos y paisajísticos y en los modelos técnicos para el manejo de los servicios públicos, usos del suelo, vías, transporte, mercadeo, educación, recreación, salud, que el desarrollo del proyecto de vivienda Ambiental demanden.
- b. Participar en los proyectos de vivienda ambiental, con los recursos aportados para ese fin.
- c. Diseñar estrategias administrativas y financieras para la implementación de proyectos empresariales, de carácter productivo y de servicios, que permitan diversas modalidades de participación en la solución de las necesidades de los asociados, que sean coherentes con la filosofía y el espíritu solidario y con los criterios de desarrollo sostenible.
- d. Estimular programas que contribuyan al desarrollo de los distintos tópicos del proyecto.
- e. Fomentar y desarrollar acciones educativas que permitan a los asociados, sus familiares y la comunidad circundante, una relación armónica, creativa y artística entre el individuo, su vivienda y el ambiente.
- f. Diseñar estrategias para evaluar sus logros y socializar sus resultados en el contexto de la relación: personas - comunidad - ambiente. Desde esta perspectiva la Cooperativa podrá participar en el mercado de transferencia y venta de tecnología

ARTÍCULO 8

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la Cooperativa Loma Larga podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Promover y desarrollar proyectos de construcción, reparación, mantenimiento y administración de los conjuntos o proyectos de vivienda de los asociados.

b. Promover la generación de mayores ingresos de sus asociados, a través de la creación y fortalecimiento de empresas asociativas de producción y comercialización.

c. Prestar los servicios de administración, reconstrucción, cuidado y mantenimiento del hábitat natural del proyecto de vivienda.

d. Diseñar y desarrollar proyectos para la prestación de los siguientes servicios: comunicación, mantenimiento de vías, abastecimiento de aguas, suministro de energía, transporte, saneamiento, educación, salud y recreación.

e. Diseñar y administrar proyectos de investigación y transferencia tecnológica.

PARÁGRAFO

La Cooperativa Loma Larga, podrá ejecutar acciones en áreas distintas a las contempladas en este Artículo si las exigencias del Proyecto de Vivienda Ambiental así lo determinan y si la Asamblea de asociados aprueba las nuevas propuestas.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS - DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9

Tendrán el carácter de asociados de la Cooperativa Loma Larga, las personas que hayan sido legalmente admitidas, que aparezcan inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y que, además posean su derecho como copropietarios de los terrenos adquiridos por el proyecto de vivienda ambiental Loma Larga a través de la sociedad de hecho organizada en su momento para tal transacción.

El asociado se comprometerá a pagar los aportes sociales mensuales definidos por la asamblea general y a cumplir el reglamento de copropiedad que incluye las obligaciones impuestas por la Licencia Ambiental otorgada a la Cooperativa por la CVC.

ARTÍCULO 10

Para ser un nuevo asociado de la Cooperativa Loma Larga se requerirá:

a. Que sea aceptada la solicitud presentada por escrito, ante el Consejo de Administración.

b. Pagar la cuota de admisión

c. Hacer un curso cooperativo orientado por el Consejo de Administración y firmar un acta de aceptación y cumplimiento de los estatutos y reglamentos que rigen la cooperativa.

PARÁGRAFO

Para los efectos del presente artículo, el Consejo de Administración reglamentará lo relativo a los procedimientos particulares de admisión.

ARTÍCULO 11

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos:

- a. Utilizar todos los servicios que ofrezca la cooperativa.
- b. Participar en la administración de la cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales o administrativos.
- c. Elegir y ser elegidos en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática.
- d. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- e. Fiscalizar la gestión administrativa, económica, financiera y social de la cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones, de acuerdo con la reglamentación establecida por la ley, el estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no esté en proceso de disolución.
- g. Presentar ante el consejo de administración o ante la asamblea general proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- h. Presentar por escrito quejas, reclamos u observaciones con relación a la administración, los órganos asesores y de vigilancia, los servicios o el funcionamiento general de la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones que sean pertinentes.
- i. Ser informados de la gestión de la cooperativa
- j. Los demás que les concedan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO

Los derechos consagrados en el presente artículo solamente podrán ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes con la cooperativa.

ARTÍCULO 12

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

- a. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados, directivos y empleados.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa
- c. Conocer los principios, misión, objetivos, características, funcionamiento y actividades de la Cooperativa Loma Larga
- d. Cumplir con los principios, los estatutos y los reglamentos definidos por la asamblea general y el consejo de administración de la Cooperativa.
- e. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa y las contraídas durante el tiempo de permanencia como asociado.
- f. Concurrir a las asambleas y preasambleas debidamente citadas, aceptar los cargos que se le encomienden y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- g. Responder por los daños ocasionados por si mismo, por sus invitados o empleados a los bienes o instalaciones de la Cooperativa Loma Larga o del proyecto de vivienda ambiental.
- h. Cumplir con el Acuerdo de Convivencia expedido para el proyecto de vivienda ambiental.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO – EXCLUSIÓN – SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13

La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Retiro forzoso
3. Fallecimiento
4. Exclusión

ARTÍCULO 14

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al consejo de administración, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de 45 días, contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa Loma Larga. La decisión adoptada se notificará por escrito a los interesados.

ARTÍCULO 15

El consejo de administración negará la solicitud de retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo a la ley se requieren para constituir una cooperativa.
- b. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes por cualquier concepto con la Cooperativa Loma Larga.
- c. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina
- d. Cuando el asociado se encuentre dentro de causales que dan lugar a la suspensión o a la exclusión.

ARTÍCULO 16

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la cooperativa, desea ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los asociados nuevos, después de transcurridos mínimo seis meses desde la fecha de su retiro.

ARTICULO 17 RETIRO FORZOSO: El Consejo de Administración aprobará el retiro forzoso del asociado, de oficio o a petición del asociado, cuando se presente una de las siguientes causas:

- a. Por incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Por incapacidad económica para el cabal cumplimiento de los compromisos económicos y demás obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa.

ARTICULO 18 El asociado que haya perdido tal calidad por retiro forzoso, podrá solicitar su reingreso después de ciento ochenta (180) días, siempre y cuando se demuestre la desaparición de las causales que lo originaron y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto

ARTÍCULO 19

La muerte de la persona determinará la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación la formalizará el Gerente de la Cooperativa, una vez se compruebe el fallecimiento.

ARTICULO 20

Todas las obligaciones económicas que hubiera contraído en vida el asociado fallecido, se trasladaran automáticamente a sus beneficiarios y estos pagarán las cuotas de administración definidas en la asamblea, durante el tiempo que demore el proceso de sucesión.

ARTICULO 21

Los beneficiarios una vez finalice el proceso de sucesión, propondrán de entre ellos, quién entra como asociado a la Cooperativa, representando el derecho del

asociado fallecido y la cooperativa adelantará el proceso de ingreso, de acuerdo con el reglamento de ingreso y retiro vigente.

ARTÍCULO 22

El consejo de administración podrá excluir al asociado de la Cooperativa en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
- b. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- c. Por servirse de la cooperativa en provecho irregular para sí mismo o de terceros.
- d. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera.
- e. Por entrega a la cooperativa de bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.
- f. Por abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin justa causa.
- g. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones y deberes contraídos con la cooperativa.
- h. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 23

El consejo de administración podrá aplicar las siguientes sanciones, previa solicitud de la junta de vigilancia:

1. Suspensión de derechos
2. Exclusión

ARTÍCULO 24

Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. El incumplimiento sistemático de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le fijen dentro de la cooperativa.
- c. El incumplimiento de los principios, misión y objetivos consagrados en los presentes estatutos.

d. El incumplimiento o la renuencia con las obligaciones establecidas en los reglamentos y disposiciones de los órganos de dirección de la cooperativa.

ARTÍCULO 25

Para proceder a la exclusión será indispensable que previamente la junta de vigilancia haya practicado una investigación sumaria sobre los hechos materia de acusación y estará sujeta a las siguientes reglas:

a. Que se dé oportunidad al inculcado de hacer sus descargos. Para ésta diligencia podrá hacerse acompañar de un asociado.

b. Que la decisión sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración.

c. Que la decisión conste en el acta del consejo de administración.

d. Que se notifique la sanción personalmente al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución o en su defecto, en caso de no poderse realizar la notificación personal, esta se hará mediante fijación en la cartelera de la oficinas de la cooperativa, dentro de un término no inferior a cinco (5) días hábiles siguientes. Copia de la misma será enviada al domicilio registrado del asociado, por correo certificado.

ARTÍCULO 26

Contra la resolución de exclusión procederá el recurso de reposición ante el consejo de administración y el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la asamblea general. Estos recursos deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

PARAGRAFO. DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo social alguno en la cooperativa, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma. Conocerán de las apelaciones de que trata este capítulo y tendrán plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos.

ARTÍCULO 27

Para resolver el recurso de reposición, el consejo de administración tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 28

Resuelto el recurso interpuesto éste se notificará al asociado conforme al literal d del artículo 25 de estos estatutos, término dentro del cual el asociado podrá interponer el recurso de apelación, en caso contrario la resolución quedará en firme y producirá todos los efectos.

PARÁGRAFO 1

El recurso de apelación solo será procedente en los casos de exclusión y mientras se resuelve se suspenderán la calidad y derechos del asociado, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagarés, garantías otorgadas, o en cualquier otro documento firmado por el asociado, antes de la medida resolutoria.

PARÁGRAFO 2

Si el asociado incurre en una de las causales de exclusión y si el consejo de administración considera que existen atenuantes y que la exclusión es un castigo excesivo, podrá imponer otra de las sanciones contempladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29

El consejo de administración velará por la disciplina social de la cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de los servicios de la Cooperativa
4. Suspensión total de los derechos

ARTÍCULO 30

El consejo de administración podrá hacer amonestación por escrito, a los asociados cuando falten a sus deberes y obligaciones. Estas amonestaciones quedarán en la hoja de vida del asociado. El asociado podrá solicitar el recurso de reposición ante el Consejo y si este lo considera pertinente, podrá levantar la amonestación.

ARTÍCULO 31

Los reglamentos y contratos que suscriba el asociado con la cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros legales por incumplimiento.

ARTÍCULO 32

Los reglamentos de los servicios que ofrece la cooperativa podrán contener suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados con sus obligaciones.

CAPÍTULO V

DE LA VIVIENDA Y LOS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 33

Los terrenos del proyecto de vivienda ambiental Loma Larga, continuarán siendo propiedad pro indiviso de todos los asociados. Cuando se realicen las obras de infraestructura la cooperativa coordinará el proceso de asignación de los lotes a los copropietarios.

PARÁGRAFO

Finalizado el proceso de asignación de los lotes, la Cooperativa coordinará la titulación de las áreas privadas mediante proceso de escrituración a todos los copropietarios. En este título deberá incluirse la responsabilidad respecto al cumplimiento del plan de manejo establecido por la licencia ambiental.

ARTÍCULO 34

Con base en los diseños urbanístico y paisajístico aprobados, se definen las áreas siguientes:

- De Uso Privado
- De Uso Común
- De Uso Comunitario
- De Uso Público

PARÁGRAFO 1

Son áreas de uso privado las asignadas para construcción de las viviendas unifamiliares.

PARÁGRAFO 2

Son áreas de uso común las que corresponden a cada uno de los cinco núcleos aprobados.

PARÁGRAFO 3

Son áreas de uso comunitario las que corresponden a todos los asociados del proyecto.

PARÁGRAFO 4

Son áreas de uso público las disponibles para la ciudadanía en general y que serán cedidas como zonas verdes al Municipio de Cali.

PARÁGRAFO 5

Mientras dura la construcción de la infraestructura la Cooperativa se encargará de la conservación y administración de las áreas comunes del proyecto manteniendo los criterios ambientales y ecológicos definidos por la asamblea general de asociados. En caso de disolución de la cooperativa esta labor será encargada a una junta de administración del proyecto, según las normas de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 35

La asamblea general de asociados, a propuesta del consejo de administración, expedirá un reglamento de convivencia en el proyecto de vivienda, el cual será de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 36

El patrimonio social de la Cooperativa Loma Larga estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas exigidos por la ley o acordados por la asamblea general.
- c. Los auxilios y donaciones que la Cooperativa reciba de terceros, con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 37

Cada asociado pagará en dinero una cuota mensual fijada por la asamblea general para sufragar los costos de funcionamiento de la Cooperativa.

Esta cuota además incluirá el valor correspondiente al monto del aporte social fijado por la Asamblea.

PARÁGRAFO

Para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales se hará uso del fondo de revalorización de aportes.

ARTICULO 38. APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES: Fíjese como monto de aportes sociales irreducibles el valor de treinta millones de pesos m/cte.(\$30.000.000)

ARTÍCULO 39

Los aportes sociales de los asociados estarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Estos aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 40

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa Loma Larga podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, quedando facultada para realizar operaciones de libranza con sus asociados.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos, la entidad implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

Parágrafo 2. Al iniciar la vigencia del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, se autoriza al Consejo de Administración asignar esta responsabilidad a la Gerencia de la Cooperativa para que suscriba el registro

respectivo y realice el acuerdo de pago con los empleadores o entidad pagadora.

Parágrafo 3. Todos los asociados que registran actividad laboral, pensionados o contratistas, suscribirán libranza con la cooperativa.

ARTÍCULO 41

La transferencia de los derechos de los asociados se regirá por las siguientes normas:

a. En caso de retiro voluntario, el asociado saliente presentará al consejo de administración el candidato a adquirir sus derechos de copropiedad.

b. En caso de exclusión del asociado, la cooperativa asignará el candidato que adquirirá los derechos de copropiedad del asociado excluido.

En ambos casos, el candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos por este estatuto en el artículo 10.

PARÁGRAFO 1

En ningún caso se podrá realizar proceso de compraventa del derecho de copropiedad sin el estudio previo y la aprobación del candidato por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2

En el caso de retiro voluntario, para la aprobación de la transferencia del derecho de copropiedad el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la cooperativa.

PARÁGRAFO 3

En el caso del asociado excluido, el valor de los derechos a transferir será establecido de común acuerdo entre el asociado y el consejo de administración, previo concepto de un perito, costado por el asociado pero contratado por la Cooperativa. El valor a devolver al asociado será igual al valor pactado para la transferencia menos las deudas que el asociado haya contraído con la Cooperativa.

ARTÍCULO 42

Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43

Los asociados aceptarán expresamente que los pagos definidos por la Cooperativa se hagan en los plazos establecidos y su incumplimiento ocasionará intereses de mora. Este incumplimiento también podrá configurar causal de exclusión del proyecto de vivienda, según reglamentación del consejo de administración.

ARTÍCULO 44

La Cooperativa Loma Larga tendrá ejercicios anuales que cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 45

Los asociados responderán hasta el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 46

La Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, para devolver los aportes sociales, descontando los gastos de administración y demás obligaciones con la cooperativa. El plazo comienza desde el momento en que sea aceptado o se declare el retiro.

ARTÍCULO 47

Los excedentes del ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% como mínimo para el Fondo de Educación
- c 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

La asamblea general de asociados decidirá sobre la distribución de los remanentes.

ARTÍCULO 48

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para mantener la reserva en el nivel que tenía.

ARTÍCULO 49

Para el cobro de los aportes que los asociados adeuden a la Cooperativa prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, la certificación que expida la Cooperativa en la que consten la causa y la liquidación de la deuda, así como la notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50

La asamblea general podrá crear otras reservas y fondos con fines definidos. También podrá prever incrementos progresivos de los fondos y reservas con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 51

Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y en consecuencia no serán susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 52

La administración de la Cooperativa Loma Larga, estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerencia

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 53

La asamblea general estará constituida por la reunión de los asociados hábiles. Será la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO

Serán asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos.

ARTÍCULO 54

La asamblea general deberá regirse por las normas de la legislación cooperativa vigente, los estatutos y reglamentos internos, en todo lo referente a la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de asociados hábiles e inhábiles, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a la totalidad de los asociados, para garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

ARTÍCULO 55

En las asambleas generales a cada asociado corresponderá un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 56

Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el gerente y los empleados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de calificar su gestión.

ARTÍCULO 57

Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales sean convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 58

La convocatoria para la asamblea general ordinaria la hará el consejo de administración con la fecha, hora y lugar determinados y con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

La convocatoria para la asamblea general extraordinaria la hará de oficio el consejo de administración o por petición de la junta de vigilancia, del revisor fiscal, o de un quince por ciento (15%) de los asociados con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 59

Si el consejo de administración no convoca a la asamblea general ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario, lo hará la junta de vigilancia dentro del mes siguiente. Cuando el consejo de administración desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, ésta podrá ser convocada por quien la solicitó.

ARTÍCULO 60

Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la asamblea, incluirá una propuesta del reglamento de la misma, el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y el lugar.

ARTÍCULO 61

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para formar una cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 62

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 63

Para la elección del consejo de administración, junta de vigilancia y de revisor fiscal, la asamblea general empleará el sistema de mayoría de votos, en actos separados. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar los cargos vacantes.

En caso de empate la situación será dirimida con una nueva votación, en la que solo se candidatizarán quienes resultaren empatados.

ARTÍCULO 64

La asamblea será presidida por el presidente del consejo de administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y como secretario actuará el secretario del consejo de administración de la cooperativa, o en su ausencia quien sea designado.

ARTÍCULO 65

La asamblea general tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios y aprobar la cuota de funcionamiento.
- g. Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
- h. Elegir el revisor fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
- i. Resolver los recursos de apelación contra decisiones del consejo de administración.

j. Nombrar la comisión conformada por tres asociados, para estudiar y aprobar el acta de la asamblea.

k. Decidir sobre los casos de fusión o incorporación con otras entidades similares, de acuerdo con la ley.

l. Las demás que señalen el estado y las leyes.

DEL CONSEJO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 66

El consejo de administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

El consejo de administración estará integrado por cinco (5) miembros principales elegidos por la asamblea general ordinaria y cinco (5) suplentes numéricos.

Los integrantes principales y suplentes del consejo se elegirán para periodos de dos (2) años

El consejo elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario.

ARTÍCULO 67

Son funciones del presidente, entre otras:

a. Presentar informe escrito de la gestión del consejo a la asamblea general.

b. Convocar, presidir y coordinar las reuniones del consejo de administración.

c. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa a todos los niveles, apoyándose en los otros miembros del consejo.

d. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.

e. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración de la Cooperativa.

f. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.

g. Representar al consejo de administración durante el tiempo que no esté sesionando.

ARTÍCULO 68

Es función del Vicepresidente:

Reemplazar al presidente cuando falte definitiva o transitoriamente.

ARTÍCULO 69

Son funciones del secretario:

- a. Levantar actas del consejo de administración
- b. Asentar las actas en el libro de actas
- c. Levantar y asentar las actas de la asamblea general

ARTÍCULO 70

Para ser nominado y elegido miembro del consejo de administración se requerirán las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Acreditar al menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- c. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes en diferentes entidades.
- d. Acreditar conocimientos y experiencia en actividades administrativas, o en campos relacionados con los objetivos de la cooperativa.
- e. No tener parentesco con los funcionarios de la cooperativa, ni del consejo de administración o integrantes de la junta de vigilancia, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad.
- f. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos y especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.
- g. No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal.
- h. Acreditar que es una persona honorable y de buenas costumbres.

PARÁGRAFO

Los requisitos de educación y formación se podrán validar mediante asistencia a cursos de educación básica de empresas del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo que para tal efecto programe la cooperativa.

ARTÍCULO 71

Son causales de remoción del cargo de consejero las siguientes:

- a. Pérdida de la calidad de asociado hábil.
- b. Inasistencia a más de tres reuniones del consejo sin excusa justificada, a juicio del consejo de administración

- c. Incumplimiento de las funciones y tareas asignadas por el consejo o la asamblea.
- d. Incurrir en mora de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 72

El consejo de administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las citaciones al consejo deberán incluir el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 73

De las actuaciones del consejo de administración deberá dejarse constancia escrita mediante actas.

ARTÍCULO 74

El quórum mínimo para las reuniones del consejo de administración será de cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) deberán tener la calidad de principales. Las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 75

Los miembros del consejo de administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la junta de vigilancia, ni con el revisor fiscal de la Cooperativa en actividades económicas, o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o de segundo de afinidad.

ARTÍCULO 76

El consejo de administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar las políticas de la Cooperativa, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la asamblea general.
- b. Reglamentar los estatutos
- c. Estudiar y proponer a la asamblea general las modificaciones o reformas a los estatutos.
- d. Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración.
- e. Decidir sobre la afiliación de la cooperativa, a entidades del sector solidario y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- f. Establecer y autorizar la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de remuneración para cada cargo.
- g. Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades.

- h. Revisar los estados financieros de la Cooperativa y presentar a la asamblea la propuesta de distribución de excedentes.
- i. Autorizar a la gerencia para celebrar contratos especiales, cuya cuantía no supere los quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes.
- j. Establecer y aprobar las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
- k. Autorizar adiciones al presupuesto de ingresos y egresos.
- l. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- m. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la cooperativa.
- n. Hacer el seguimiento a la ejecución de planes y presupuestos
- o. Resolver sobre la admisión, retiro o exclusión de asociados y reglamentar la devolución de aportes.
- p. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registros de firmas y determinar el organismo cooperativo de carácter financiero con el cual han de suscribirse los convenios exigidos por la ley para el manejo de los fondos permanentes de liquidez.
- q. Designar a los miembros del comité de educación y demás comités auxiliares del consejo.
- r. Designar representantes a las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
- s. Reglamentar su funcionamiento y elaborar un plan de trabajo.
- t. Presentar informe a la asamblea general.
- u. Reglamentar los servicios que presta la Cooperativa.
- v. Las demás funciones que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 77

La Cooperativa Loma Larga tendrá un comité de educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, el cual será integrado al menos por tres (3) miembros designados por el consejo de administración para el período de un (1) año. El comité de educación actuará con base en un programa y un presupuesto.

ARTÍCULO 78

Podrán existir otros comités para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará el consejo de administración.

DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 79

El gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por éste y sus funciones serán precisadas en los estatutos. El periodo de su gestión se estipulará según contrato laboral.

ARTÍCULO 80

El gerente tendrá las siguientes funciones:

a. Administrar eficientemente la Cooperativa, en concordancia con la misión, los principios, los objetivos y las actividades descritas en los presentes estatutos.

b. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa, en cumplimiento de los presentes estatutos y las correspondientes reglamentaciones.

c. Nombrar y remover al personal administrativo.

d. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras entidades públicas y privadas.

e. Formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.

f. Proponer cambios de planes y estrategias al consejo de administración, siempre buscando incrementar la eficiencia de los servicios de la Cooperativa.

g. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.

h. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.

i. Representar judicial y extra judicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.

j. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

k. Presentar informes de situaciones laborales al consejo de administración.

l. Firmar el balance general, el estado de pérdidas y excedentes de la Cooperativa

m. Responsabilizarse de la correspondencia correcta y oportuna, con los asociados y con las entidades con las que se relacione la Cooperativa.

n. Velar por la correcta ejecución del presupuesto, realizar planes de desarrollo y las demás actividades que le fije el consejo de administración.

ARTÍCULO 81

Para la designación del gerente, el consejo de administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de entidades de carácter social.
- c. Conocimiento en el área cooperativa.
- d. No ser asociado de la Cooperativa Loma Larga.

PARÁGRAFO

En caso de ausencia temporal o definitiva del gerente será reemplazado en sus funciones por un miembro del consejo de administración en calidad de encargado, en los términos establecidos en este estatuto y la ley, por un período máximo de 60 días.

ARTÍCULO 82

Para ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento por el consejo de administración de la Cooperativa Loma Larga.
- b. Presentación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el consejo de administración.
- c. Posesión ante el consejo de administración.
- d. Registro ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 83

La Cooperativa Loma Larga contará con una junta de vigilancia.

ARTICULO 84

La junta de vigilancia será un organismo de control social, responsable ante la asamblea general. Estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

ARTÍCULO 85

Para ser nominado y elegido miembro de la junta de vigilancia se requerirá:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa Loma Larga.
- b. Tener conocimiento y práctica en asuntos administrativos, contables y legales.
- c. Honorabilidad y corrección.
- d. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa.
- e. Conocer los estatutos y reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 86

Se perderá la calidad de integrante de la junta de vigilancia por alguna de las siguientes causales:

- a. Dejación voluntaria del cargo.
- b. Incapacidad legal
- c. Inasistencia sin justa causa a tres (3) o más reuniones en el año.

PARÁGRAFO

En caso de ausencia definitiva de un miembro principal de la junta de vigilancia lo remplazará uno de los suplentes de acuerdo con el reglamento de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 87

Serán funciones de la junta de vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.

- g. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un coordinador y un secretario.
- h. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo.
- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea o ser elegidos.
- j. Las demás que le asignen la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 88

El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de un 1 año.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa. La remuneración del cargo será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 89

Son funciones del revisor fiscal:

- a. Vigilar por que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la asamblea general y demás órganos de la cooperativa.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al gerente, al consejo de administración, a la asamblea general o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Vigilar que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la asamblea general, de los órganos de administración y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d. Vigilar que se conserven y aseguren los bienes de la Cooperativa y aquellos que se tengan en custodia.
- e. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- f. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.

g. Solicitar al consejo de administración la convocatoria a la asamblea general. Si el consejo se negare a hacerlo, el revisor podrá hacerlo, previo visto bueno de la junta de vigilancia.

h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la asamblea general, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII INCORPORACIÓN – FUSIÓN - FEDERACIÓN - ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 90

La Cooperativa Loma Larga podrá incorporarse a otra u otras entidades cooperativas.

La decisión de fusión o incorporación será facultad exclusiva de la asamblea general. La decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 91

La Cooperativa Loma Larga podrá asociarse o celebrar contratos con organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social.

Corresponde al consejo de administración autorizar la participación de la cooperativa en los procesos de asociación de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92

La Cooperativa Loma Larga podrá disolverse y liquidarse por acuerdo y aprobación de la asamblea general especialmente convocada para tal efecto, por las causales que se establecen en la legislación cooperativa vigente. La resolución de disolución se comunicará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 93

La resolución será adoptada, según el caso, por la asamblea general o por La Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con las disposiciones legales. La decisión de la asamblea general, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la misma. Además nombrará un liquidador o una junta liquidadora, de no más de tres (3) miembros y le establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes, ajustándose en todo caso al marco que establece la Ley.

Los remanentes de la liquidación, si los hubiese, serán transferidos a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento o educación cooperativa, según lo defina la asamblea en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, a un fondo para la investigación cooperativa.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94

Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa y por ocasión de actividades propias de la misma, se someterán a la definición de dos amigables componedores, los cuales serán nombrados por las dos partes en conflicto, estos dos a su vez nombrarán un tercero y si no lo hacen en el término que se les fije, lo hará la junta de vigilancia. En el escrito donde se les nombra se les darán las instrucciones y se les fijará el tiempo que tienen para decidir. En todo caso, el arbitramento se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 2279 de 1989.

ARTÍCULO 95

Los asuntos no contemplados en estos estatutos se regirán conforme lo establecen las leyes pertinentes.

ARTÍCULO 96

La reforma de estatutos de la Cooperativa Loma Larga solo podrá hacerse en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea, según el caso, previa convocatoria hecha para ese objeto.

La reforma aprobada en la asamblea estará sujeta a la sanción de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los presentes estatutos fueron aprobados, en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 29 de septiembre de 2.006; tal como consta en Acta número 33 de la misma fecha.

Posteriormente fueron reformados en la Asamblea No.40 celebrada en marzo 18 de 2013 y No.41 celebrada en marzo 19 de 2014.